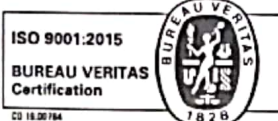




CONTRATO DE PRODUCCIÓN

CONTRATO DE PRODUCCIÓN No. 217 de 2020 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE y CRISVAL IMAGEN AUDIOVISUAL S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de TeleCaribe, conforme consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 628 de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los *Estatutos Sociales* del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de TeleCaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y de la otra, **ORLANDO ARTURO RECIO RIBON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.226.004, quien actúa en nombre y representación legal de **CRISVAL IMAGEN AUDIOVISUAL S.A.S.** identificado mediante NIT 901.175.374 – 9 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL PRODUCTOR**, hemos convenido celebrar el presente *Contrato de Producción* el cual se registrará por las siguientes cláusulas previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que la contratación es financiada con recursos provenientes del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y recursos propios. 2) El Canal Telecaribe y su finalidad de tener diversos contenidos para su parrilla de programación, crea un nuevo espacio de deportes, entretenimiento y educación, basados en temáticas de interés para los televidentes. 3) Que el CONTRATISTA presentó propuesta de Producción, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. 4) Que se realizaron los *Estudios Previos* en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y oportunidad para celebrar este contrato. 5) Que así mismo el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, confieren a los canales Regionales de Televisión lo siguiente: "Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se registrarán por las normas del derecho privado". 6) Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se requirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales..." (subrayado y en negrilla fuera de texto). 7) Que recibidas tres cotizaciones de productores de la región, se escoge Crisval, por presentar una propuesta completa en cuanto al requerimiento para el cubrimiento de diversas transmisiones deportivas, además, por la experiencia que emplea como empresa en transmisiones en vivo y la experiencia del personal de producción en transmisiones deportivas en la Región. 8) Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "*Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación,*

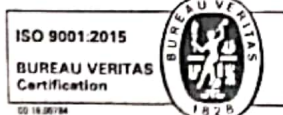


GL 240 44 11
Versión 5
Fecha 15/04/19



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

administración revisión fiscal". 9) Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente encargado puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el trámite de registro de nombramiento en la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.-** Encargar los servicios para las transmisiones deportivas que incluyan la preproducción, producción y postproducción del proyecto "Deportes Telecaribe". El Contratista tendrá autonomía técnica, administrativa, financiera y asegurará la disponibilidad y calidad permanente del contenido, lo cual se medirá en forma permanente (Supervisión) por parte del Canal. El **Estudio Previo**, y la **Oferta** a que hace referencia esta cláusula se entienden incorporados al presente contrato aun cuando en este no se reproduzca su contenido. En el evento en que se presente alguna contradicción entre el *Estudio Previo*, y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, prevalecerá el contenido del aquél. Sin autorización previa y escrita de **TELECARIBE**, previo concepto de la *Supervisión*, el **CONTRATISTA** no podrá apartarse de las obligaciones que le resultan exigibles en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a: 1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. 2. Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe. 3. Cumplir con el formato de entrega especificado por Telecaribe. 4. Suministrar la información y documentación que solicite el Canal Telecaribe para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas. 5. Presentar por escrito y radicar en la oficina de archivo, toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contrato. 6. Entregar al supervisor del contrato un informe mensual sobre las actividades ejecutadas. Este informe debe contener la información sobre los productos audiovisuales desarrollados en el mes, y la información presupuestal correspondiente a cada avance del proyecto. 7. Reportar de manera inmediata a la Supervisión, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 8. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato. 9. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 10. Afiliarse a sus dependientes al Sistema General de Riesgos Profesionales. 11. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. Especificas 12. Realizar el diseño de la preproducción, producción y postproducción para las transmisiones deportivas del proyecto "Deportes Telecaribe". 13. Realizar las labores necesarias de la pre producción de acuerdo con los tiempos que se plantee para el correcto desarrollo del proyecto. 14. Asumir los costos generales de la producción y del personal que participará en ésta. 15. Proveer el siguiente personal: Realización y producción • 5 Camarógrafos • 5 Asistentes de cámara • 1 Ingeniero de sonido • 2 Asistentes de sonido • 1 Graficador • 1 Vtr u operador de replay • 1 Estadígrafo • 1 director de cámaras o Switcher • 2 Presentadores • 1 Director General • 1 Ingeniero de video asignado por el canal • 1 Ingeniero de señal asignado por el canal 16. Llegar a un acuerdo de preproducción con los organizadores del evento y con el Productor designado por el Canal. 17. Mantener constante comunicación con el Productor designado por el canal, prestarle la colaboración que requiera y seguir sus recomendaciones. 18. Suministrar cintas y baterías 19. Proveer andamios / Tarima 20. Suministrar una (1) planta eléctrica 21. Atender las sugerencias o ajustes que presente Telecaribe. 22. Cumplir con el cronograma del



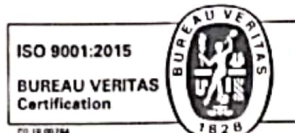
GL 240 44 11
Versión 5
Fecha 15/04/19



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

Proyecto presentada. **23.** Garantizar el suministro de energía eléctrica y/o combustible para las unidades móviles de transmisión (incluye el vehículo de la móvil, un furgón de control técnico). De la misma manera, será responsable del combustible de la planta eléctrica y del traslado de todos estos equipos, y de los respectivos gastos de ingeniería: (- COMBUSTIBLE MÓVIL- COMBUSTIBLE PLANTA). **24.** Traslado de los camiones de Telecaribe al sitio de la transmisión. **25.** Responder ante Telecaribe por el pago de los derechos de propiedad intelectual, fotográficos y los conexos que genere el proyecto. **26.** Realizar y crear el diseño gráfico del proyecto. Debe contener cabezote, cortinillas para salidas a comerciales, agilizadores, banners, mosca y logo. **27.** Cada capítulo debe tener logo entrada y salida del canal TELECARIBE y del Fondo Único de TIC. **28.** Entregar en disco duro con el capítulo finalizado, más lo requerido a continuación: **29.** Promo general del proyecto. **30.** Foto fija del proyecto. **31.** Banda sonora original del proyecto. **32.** Libro de producción general. **33.** Entregar los formatos de autorización de uso de imagen (adultos y niños), sonido, músicas, fotográfico y fonográficos. **34.** Implementar las medidas necesarias de seguridad del equipo de producción, de acuerdo con lo establecido, que ayuden a prevenir contagios por el COVID-19. **35.** Contar con la autorización y certificado de pago de las sociedades colectivas ACTORES, DASC, REDES, ACODEN, SAYCO Y ACIMPRO. En el caso que corresponda.

CLÁUSULA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las Partes deberán tener en cuenta lo señalado en la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones, así como la demás normatividad vigente. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual deberá reconocerse así: **Derechos Patrimoniales:** Corresponderán a Telecaribe y la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BÉISBOL en proporción a la participación en la Coproducción de la transmisión de este evento. **Derechos Morales:** Le Corresponde a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BÉISBOL. Lo anterior sin perjuicio que en toda utilización, publicación o uso que se haga en los trabajos, obras o creaciones derivados de la ejecución del contrato deba mencionarse en lugar visible el nombre y logo de todas y cada una de las instituciones ejecutoras, operadoras o financiadoras del Programa, autorizándose el uso de la identidad Institucional para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE.-** En virtud del Contrato que se celebrará, Telecaribe se obligará a: **1.** Promocionar cada capítulo estreno para pantalla principal del Canal. **2.** Proveer (1) unidad móvil para transmisiones en directo a cinco cámaras. **3.** Proveer el siguiente personal técnico: • Un (1) productor de servicios • Un (1) conductor para Móvil • Un (1) control técnico **4.** Emitir el programa y repetirlo conforme la normatividad vigente. **5.** Comercializar el programa adquirido. **6.** Pagar los servicios prestados de conformidad con lo establecido en este contrato. **7.** Velar por la calidad del producto del Canal. **8.** Suministrar información requerida por el contratista. **9.** Supervisar el desarrollo del contrato. **10.** Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas de la naturaleza y demás condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a prestar a entera satisfacción de TeleCaribe, será hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de la aprobación de la Garantía. La vigencia del contrato será el plazo de tiempo determinado para evaluar por parte de TeleCaribe la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución, y cuatro (4) meses más. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto

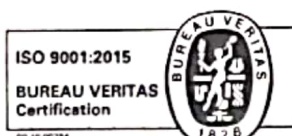


GL 240 44 11
Versión 5
Fecha 15/04/19



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo a los informes periódicos de cumplimiento presentados por el Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente Contrato de Producción es por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$98.179.982) IVA incluido, y demás emolumentos en que incurra el contrato, para las transmisiones deportivas del proyecto "Deportes Telecaribe". Los pagos que TELECARIBE se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato se encuentran subordinados al respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1048 del 18 de noviembre de 2020. recursos FUTIC. **COMERCIALIZACIÓN.** La explotación comercial de los juegos de la temporada de Béisbol profesional colombiano 202-2021 se realizará por Telecaribe y la federación Colombiana de Beisbol, de acuerdo con las tarifas de comercialización de pauta publicitaria establecida por Telecaribe. **CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO.-** Telecaribe pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Un **primer pago del 50%** del valor total del contrato. Esto es la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS (\$49.089.991.2)**, previa presentación de: • Informe de Preproducción. • Elaboración y entrega de un documento que contenga la conformación del equipo de trabajo. • Elaboración y entrega de un documento que contenga el cronograma de los eventos deportivos a transmitir. Perfiles de los presentadores de las transmisiones. **Un pago final del otro 50%** del valor total del contrato. Esto es la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS (\$49.089.991.2)**, previa presentación de: • Entrega de todo el material grabado de todos los capítulos (Roches de los capítulos, sin editar, en bruto). • Promo general del proyecto. • Foto fija del proyecto. • Audio de la Banda sonora original del proyecto. • Libro de Producción General. • Elaboración y entrega de un Informe General de Producción. **Parágrafo Uno.** Para efectos de entregar los pagos, el Contratista deberá acompañar su **Informe de Actividades** con la factura o cuenta de cobro, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos ante el Sistema de Seguridad Social Integral. **Parágrafo Segundo.** - **EL CONTRATISTA** conoce que el dinero desembolsado por TELECARIBE es de naturaleza pública y en consecuencia se obliga a ejecutarlo atendiendo los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, economía y moralidad. **Parágrafo Tercero.** - Estos pagos estarán sujetos al desembolso de los recursos provenientes de FUTIC. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS.** **EL CONTRATISTA** conoce y acepta que TELECARIBE ha estructurado y negociado un Sistema de Riesgos adoptado en la *Matriz de Riesgos*, sistema que satisface los lineamientos sobre aseguramiento y transferencia de sus riesgos, el cual consiste en un esquema de aseguramiento (póliza) en el cual TELECARIBE ostenta las calidades de tomador, asegurado y beneficiario; **EL CONTRATISTA** ostentará la calidad de garantizado y/o afianzado. **EL CONTRATISTA** acepta que TELECARIBE es el titular del riesgo a ser asegurado mediante la póliza a la que se refiere esta cláusula especialmente aquellos relacionados con el cumplimiento general de las obligaciones de la ejecución y desarrollo del contrato, por lo que está legalmente facultado para determinar las condiciones de aseguramiento que deben cumplir los seguros por medio del cual será(n) transferido(s) este(os) riesgo(s) a la compañía de seguros. **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de TeleCaribe, una póliza de seguro a favor de entidades públicas de derecho privado expedida por una compañía aseguradora legalmente constituida para funcionar en el territorio nacional, debiendo incluir los siguientes amparos. Para efectos de iniciar la **ejecución** del contrato, el adjudicatario deberá, dentro del término establecido para la





CONTRATO DE PRODUCCIÓN

legalización del mismo, constituir a favor de TeleCaribe y a satisfacción de la última, una *Garantía de Cumplimiento* cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato para el cual ofertó, en las cuantías y términos que se determinan a continuación : **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **2. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **3. GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para amparar cualquier eventualidad que se pudiera presentar durante la ejecución del contrato y afectar a terceros no contractuales, equivalente a 200 SMLMV por el término de ejecución contractual. **Parágrafo Primero.-** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del **acta de iniciación** del contrato cuando haya sido suspendido y del **acta de liquidación**, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de TeleCaribe. **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **Parágrafo Segundo.** Disposiciones comunes a las garantías y seguros: 1. Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas debe contar con el visto bueno por escrito de **TELECARIBE**. 2. Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado. 3. **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros. 4. En el evento en que se disminuya el valor del **Contrato** o se prorrogue su vigencia, el **CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros. 5. Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** Por estipulación expresa del artículo 42 de la Ley 14 de 1994 se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral y del contrato, previstas en la Ley 80 de 1993. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de aplicarse alguna de estas cláusulas excepcionales, **TELECARIBE** podrá, en virtud de evitar la paralización de la prestación del servicio público de televisión regional, continuar con el presente contrato en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- SANCIONES: a) MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, **TELECARIBE** tendrá la facultad de imponerle multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total anual del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que se expidan sobre la materia. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **B) PENAL PECUNIARIA.-** En caso



GL 240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **TELECARIBE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la pena pecuniaria se causará una vez declarada la caducidad o el incumplimiento total del contrato independientemente del término de ejecución y de la parte ejecutada del mismo. Esta suma se hará efectiva directamente por **TELECARIBE**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **Parágrafo.-** Tanto el valor de las multas como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que deban efectuarse al **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato; si no hubiere saldos a su favor se cobrarán en la forma prevista en las disposiciones legales. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** prestará el mérito de título ejecutivo renunciando la parte incumplida al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CLÁUSULA INDEMNIDAD.** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **TELECARIBE** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **TELECARIBE**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **TELECARIBE**, éste podrá comunicar la situación por escrito al **CONTRATISTA**. En cualquiera de dichas situaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses de **TELECARIBE**, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **TELECARIBE** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **CONTRATISTA**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **TELECARIBE** lo estima necesario, asumirá directamente la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD.** **TELECARIBE** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización o afectación del servicio público de televisión regional, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, **TELECARIBE** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** De común acuerdo entre las Partes, cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. En este caso el **CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única, por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del contratista de prorrogar la garantía única por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del interventor y se fijará la fecha de reinicio de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Toda la información que **EL CONTRATISTA** en ejecución



GL 240 44 11
Versión 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

de este contrato adquiera, sea respecto a **TELECARIBE** o de terceros, tienen el carácter de confidenciales, y en consecuencia se obliga a no revelarla a terceros, salvo que medie un mandato de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.- EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **TELECARIBE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. Para la firma del presente contrato, en el evento de que **EL CONTRATISTA**, tenga personal vinculado a su cargo, deberá acreditar que se encuentra al día, en el cumplimiento del pago de los aportes a sus empleados por lo menos con seis (6) meses de antelación, para lo cual deberá remitir la certificación correspondiente. En todo caso **TELECARIBE** podrá en cualquier momento requerir al **CONTRATISTA** aportar las autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-SUPERVISIÓN.** **TELECARIBE** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través de una Supervisión en cabeza del Jefe de División de Producción del Canal, en los términos establecidos en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARREGLO DIRECTO.** Las Partes podrán buscar la solución ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las Partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. En el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar este contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa de **TELECARIBE**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** La liquidación del contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el plazo de vigencia del presente contrato. Para la liquidar el contrato **EL CONTRATISTA**, deberá remitir a **TELECARIBE** dentro de cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar familiar y Caja de compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato. Al momento de liquidar **TELECARIBE** verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes a **TELECARIBE** deberán retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA** con la firma del presente documento público declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 o en cualquier otra norma vigente en Colombia, relacionada con estos temas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO,**



GL 240 44 11
Version 5
Fecha 15/04/19



LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las Partes. Para su legalización se requiere de la expedición de registro presupuestal, si aplica, y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO. -** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

Para constancia se firma en Puerto Colombia, Atlántico, el 4 de diciembre de 2020.

CONTRATANTE



GERENTE

TELECARIBE LTDA

CONTRATISTA



ORLANDO ARTURO RECIO
RIBON

CRISVAL IMAGEN
AUDIOVISUAL S.A.S
Productor

Supervisor:

